

La ISR en dos minutos



**Consideraciones de los
criterios ASG en la
Directiva IORP II**

**(Fondos de pensiones de
empleo europeos)**

Introducción

El 14 de diciembre de 2016 el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la Directiva 2016/2341 (IORP II), relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) europeos, que entró en vigor el 12 de enero de 2017 y sustituyó a la anterior Directiva IORP de 2003.

Con respecto al alcance, según se establece en la norma, los Estados miembros pueden decidir si la Directiva es aplicable a los FPE que tengan menos de 100 partícipes, de forma total o parcial. El plazo de transposición a la legislación nacional terminará el 13 de enero de 2019.

IORP II está basada en la Directiva sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad aseguradora y del reaseguro y su ejercicio (Solvencia II). Los objetivos principales que recoge la IORP II son:

- La mejora de la gobernanza.
- La mejora de gestión del riesgo.
- La supervisión y facilitación de las actividades transfronterizas.

Para el desarrollo de estos objetivos, IORP II se basa en tres pilares fundamentales:

- Requisitos cuantitativos.
- Sistema de gobernanza.
- Transparencia.

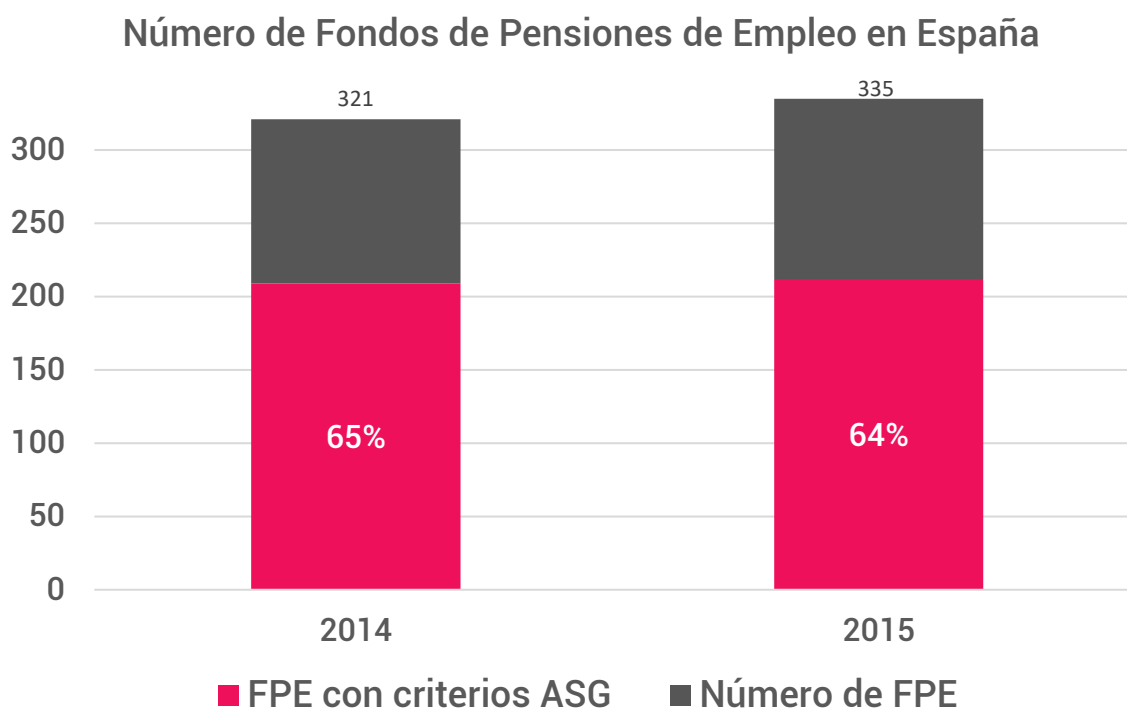
Una de las características clave y novedosa de IORP II es la consideración de los criterios ambientales, sociales y de gobierno (ASG, en adelante) en la política de inversiones y en los sistemas del riesgo de los FPE. La Directiva utiliza los Principios de Inversión Responsable (PRI, de sus siglas en inglés) como referencia. Esto supone uno de los cambios más importantes respecto de las propuestas y proyectos anteriores, que apenas incluían referencias a los criterios ASG.

Según la consideración número 58 de la Directiva, los Estados miembros deben exigir a los FPE que indiquen explícitamente si los criterios ASG se toman en consideración en las decisiones de inversión y la manera en que forman parte de sus sistemas de gestión del riesgo. Esto no impide a un FPE cumplir este requisito declarando que los criterios ASG no se toman en consideración en su política de

inversión, o que los costes de implementar un sistema de seguimiento son desproporcionados con respecto al tamaño, a la naturaleza, la escala y la complejidad de sus actividades.

En España, el Real Decreto 681/2014 del 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, explica en su artículo 69 que los FPE deben mencionar si tienen en consideración o no los riesgos relacionados con los criterios ASG en las decisiones de inversión. Por lo tanto, IORP II supone un avance en esta materia dado que los FPE deberán declarar la forma en la que los criterios ASG se tienen en cuenta en la política de inversión y en la evaluación de riesgos.

En el siguiente gráfico se encuentra la evolución del número de FPE totales y el número de FPE con criterios ASG en España (los datos de 2016 se presentarán en la [Semana de la ISR 2017](#)). Observándose una proporción estable en los dos años en los que se ha recogido esta información.



Fuente: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Figura 1: Número de fondos de pensiones de empleo con criterios ASG en su política de inversión.

Cambios Respecto a la IORP I relativos a los criterios ASG

Requisitos cuantitativos

La Comisión Europea decidió no introducir nuevos cambios de solvencia cuantitativa en la Directiva IORP II en vista de los resultados arrojados por varios test de estrés y evaluaciones cuantitativas sobre la solvencia de los FPE realizados por EIOPA (*European Insurance and Occupational Pensions Authority*). Según la consideración número 77 de la Directiva, la armonización de los requerimientos de solvencia no era realista en términos prácticos ni eficaz en términos de costes y beneficios, en particular, debido a la diversidad de FPE tanto dentro de los Estados miembros como entre unos Estados miembros y otros.

Sin embargo, la consideración de los criterios ASG se introduce en las Normas de inversión (Artículo 19). En este Artículo se establece que los Estados miembros exigirán que los activos deben invertirse siguiendo la «regla de la persona prudente»¹ y, dentro de ese marco, los Estados miembros permitirán a los FPE tener en cuenta los posibles efectos a largo plazo de las decisiones de inversión sobre criterios ASG.

Gobernanza

De los tres criterios ASG en el de gobernanza es en el que la Directiva incorpora los cambios más sustanciales.

Además de lo expuesto anteriormente, la consideración de los criterios ASG se incluye dentro de los Requisitos generales de gobernanza, (Artículo 21). Este Artículo requiere que se incluya la ponderación de los criterios ASG relacionados con los activos de inversión en las decisiones de inversión y estará sujeto a una

¹ Actuar teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los miembros de los planes de pensiones de empleo en conjunto, no impidiendo a los fondos considerar el impacto de sus inversiones en los criterios ASG.

revisión interna periódica². Los Estados miembros aplicarán esta parte del Artículo 21 a cualquier FPE registrado o autorizado en su territorio que en el conjunto de los planes de pensiones que gestionan sumen más de quince partícipes.

El núcleo del sistema de Gobernanza descansa en las denominadas funciones clave: la gestión de riesgos, la auditoría interna y la función actuarial.

Dentro de las funciones clave, los criterios ASG aparecen en la Gestión de riesgos (Artículo 25). Según este Artículo, y cuando proceda, el sistema de gestión de riesgos cubrirá los riesgos ASG relacionados con la cartera de inversiones y su gestión que puedan surgir en los FPE o en las empresas a las que se hayan externalizado las tareas o actividades de un FPE.

En cuanto a los documentos relativos a la gobernanza, los criterios ASG se consideran en los siguientes Artículos:

- Propia evaluación de los riesgos (Artículo 28). Dicha evaluación de los riesgos se efectuará de manera regular, al menos cada 3 años, o inmediatamente después de realizar un cambio significativo en el perfil de riesgo. Los Estados miembros velarán para que, cuando en las decisiones de inversión se tengan en cuenta criterios ASG, se realice una evaluación cualitativa de los riesgos nuevos o emergentes, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, la utilización de los recursos naturales y el medio ambiente, los riesgos sociales y los riesgos relacionados con la depreciación de los activos derivada del cambio reglamentario.
- Declaración de los principios de la política de inversión (Artículo 30). Los Estados miembros velarán por que dicha declaración se efectué de manera regular, al menos cada 3 años, o inmediatamente después de realizar un cambio significativo en el perfil de riesgo.

² Este es un aspecto novedoso al incluir los conceptos de ponderación y de revisión interna periódica del sistema.

Los Estados miembros dispondrán que en dicha declaración se traten, al menos, cuestiones como los métodos de medición del riesgo de inversión y los procesos de gestión del control de riesgos empleados, así como la colocación estratégica de activos con respecto a la naturaleza y duración de sus compromisos en concepto de pensiones y la forma en que la política de inversión tiene en cuenta las cuestiones ASG. Dicha información se pondrá a disposición del público.

Transparencia

Los requisitos de transparencia incluyen las obligaciones de información que deben suministrarse al Supervisor, los partícipes potenciales y efectivos y a los beneficiarios.

La información a partícipes y beneficiarios constituye una auténtica novedad dado que busca armonizar la información que reciben estos dos colectivos, a través de un informe normalizado denominado Declaración de las Prestaciones de Pensión (DPP en adelante). La información complementaria relacionada con los criterios ASG (Artículo 30) también debe incluirse en la DPP para partícipes y beneficiarios.

Declaración de los principios de la política de inversión

También se incluyen las consideraciones ASG en la información que debe facilitarse a los partícipes potenciales (Artículo 41). Los Estados miembros exigirán a los FPE que velen por que los partícipes potenciales, a los que no se dé de alta automáticamente en un plan de pensiones de empleo, estén informados, antes de afiliarse a dicho plan, sobre si tienen en cuenta criterios ASG en la estrategia de inversión y la forma en la que lo hacen si los tienen en cuenta. Además, los Estados miembros exigirán que los FPE velen por que los partícipes potenciales a los que se dé de alta automáticamente en un plan de pensiones reciban rápidamente dicha información, tras el alta.

Efectos de la normativa relativos a los criterios ASG

Como resumen, los cambios más importantes que persigue la directiva son los siguientes:

1. Asegurar la solidez de los FPE y proteger mejor a los miembros y beneficiarios de este régimen de pensiones mediante:
 - a. Los nuevos criterios de gobernanza en las funciones clave
 - b. La auto-evaluación del sistema de gestión de riesgos
2. Mejora de la información para los miembros y beneficiarios de los planes de pensiones de empleo con la introducción del DPP (y también a los partícipes potenciales)
3. Promover la inversión a largo plazo en actividades que mejoren la situación ambiental y laboral. Esto es además crucial para mitigar de forma efectiva el riesgo.

El efecto de la Directiva IORP II dependerá de dos factores. En primer lugar, de cómo los Estados miembros interpreten individualmente los requerimientos de la normativa y de cómo la implementen a través de la legislación nacional. Esto se ve amplificado debido a que la Directiva en muchos aspectos tiene un enfoque de proporcionalidad en función de la naturaleza, el tamaño y/o la complejidad de las actividades y riesgo del fondo.

En segundo lugar, también dependerá de la legislación vigente de cada país, dado que hasta ahora no había competencias a nivel de la Unión Europea sobre los criterios ASG en el ámbito de las pensiones, por lo que las decisiones recaían sobre los Estados miembros.

Miembros Asociados



spainsif

Foro de Inversión Sostenible de España